



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 130 -2024-MPPA-A

Aguaytía, 21 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Exp. Externo N° 7960-2024, de la Solicitud para contraer matrimonio, presentado por el señor NICANOR FRETTEL BARRUETO y la señorita GISELLA LIVIAS RIVERA; el Informe N° 058-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 07 de mayo del 2024; la Notificación Personal N° 077-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 09 de mayo del 2024; el Informe N° 70-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 21 de mayo del 2024; el Memorandum N° 44-2024-MPPA-A, de fecha 21 de mayo de 2024 y demás recaudos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Orgánicos de Gobierno Local que emanan de voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, estando en el Artículo 20° numeral 16 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el primer Párrafo del 206° del Código Civil prescribe: El alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos";

Que, en tanto el Artículo 261° del Código Civil prescribe que: "El matrimonio puede celebrarse ante el alcalde de otro Consejo Municipal, mediante autorización escrito del alcalde competente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248°, 250°, 251° y 255° del Código Civil, los solicitantes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos por Ley; además, realizaron los avisos y publicaciones respectivas, no existiendo a la fecha, impedimento, oposición, ni causal de nulidad alguna;

Que, en mérito al Artículo 258° del Código Civil, es pertinente declarar la capacidad de los pretendientes y consecuentemente puedan contraer Matrimonio Civil dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, mediante el Expediente Externo N° 7960-2024, el señor NICANOR FRETTEL BARRUETO de 57 años de edad, identificado con DNI N° 22996825 con domicilio actual en JJ.VV. 25 de noviembre Mz. B - Lt. 4- Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali y la señorita GISELLA LIVIAS RIVERA, de 38 años de edad, identificada con DNI N° 43226651, con domicilio actual en JJ.VV. 25 de noviembre Mz. B - Lt. 4 - Aguaytía, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad. Departamento de Ucayali; manifestaron su voluntad de contraer matrimonio civil;

Que, mediante Informe N° 058-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 07 de mayo del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, solicita la notificación a los ciudadanos que se encuentran acreditados como testigos en la presente solicitud;



Handwritten signature of the Mayor



Handwritten notes: COPIA FIEL DEL ORIGINAL, 04 JUN 2024, Victor Cardenas Valles FEDATARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadread.gob.pe

Que, mediante Informe N° 70 -2024-OREC-MPPA-A, de fecha 21 de mayo del 2024, el jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, remite el expediente declarando la capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio para la emisión de la resolución correspondiente.

En ese sentido, el Despacho de Alcaldía a través del Memorándum N° 044-2024-MPPA-A-ALC de fecha 21 de mayo de 2024, dispone la proyección del acto resolutorio que declara la capacidad de los pretendientes.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la capacidad del señor **NICANOR FRETTEL BARRUETO** y la señorita **GISSELLA LIVIAS RIVERA**, para contraer matrimonio civil dentro los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución conforme lo establece el artículo 258° del código civil y en merito a los documentos que son parte del expediente del descrito en el visto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad edil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias administrativas de nuestra entidad municipal y a los pretendientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JERAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



FECHA: 04 JUN 2024

Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =